

RESOLUCIÓN N.º 00638

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO**

**EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 3 del 7 de octubre de 2014, artículo 23, literales a), d) y e), el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que los artículos 41 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que el retiro del servicio se presenta como consecuencia de la declaratoria de la vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
2. Que el artículo 2.2.11.1.9 de la misma norma señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado público, sin justa causa, no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión; deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio; o se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.
3. Que la señora **MARGARITA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.312.128**, fue vinculada a la Institución en el cargo de Auxiliar Administrativo, de la planta de personal del Tecnológico de Antioquia, mediante resolución de nombramiento Nro. 000503 del 18 de junio de 2013, y Acta de Posesión del 01 de agosto de 2013.
4. Que mediante Resolución 04 del 4 de julio de 2018, se declaró el abandono del cargo del empleo de Auxiliar Administrativo código 407, grado 04, de la planta global del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, por abandono injustificado de dicho empleo por parte de la señora **MARGARITA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.312.128**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la referida resolución.
5. Que mediante resolución Nro. 06 del 23 de julio de 2018, se resolvió un recurso de reposición interpuesto por la referida señora Cardona González.
6. Que el abandono del cargo solo podrá ser declarado con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se debe permitir al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.
7. Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como causal del retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
8. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, declaró exequible el mencionado literal «*en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio*».
9. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia, mediante Resolución Nro. 01 del 30 de agosto de 2017, se ordenó la apertura de un proceso administrativo a la señora Cardona González, a fin de garantizarle el debido proceso y en orden de comprobar la ocurrencia del presunto abandono del cargo.



00638

10. Que, tanto en la primera audiencia como en las continuaciones de la misma, y a pesar de conceder la palabra en varias oportunidades al Auxiliar Administrativo y a su apoderado, para que justificaran la ausencia y solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer, guardaron silencio al respecto.
11. Que conforme lo ha reconocido la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04, el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo, sin que se requiera de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el primero constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del señora que de manera injustificada ha dejado su cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio. Basta que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia.
12. Que, en consecuencia, se considera procedente declarar la vacancia del empleo del cual es titular la señora **MARGARITA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.312.128**, en el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la vacancia del empleo de Auxiliar Administrativo código 407, grado 04, de la planta global del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, por abandono injustificado del cargo por parte de la señora **MARGARITA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.312.128**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

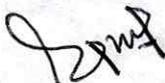
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio a la señora **MARGARITA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.312.128**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de esta resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, a la Coordinación de Gestión Humana y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los **26 JUL 2018**



**LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**  
Rector